



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acuerdo De Concejo

N.º 091-2024-MDSR

San Ramón, 03 de diciembre del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09 celebrado el 02 de diciembre del 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 290-2024-GM-MDSR, con registro de trámite documentario 720/Alc, presentado por el Ing. Rubén López Dorregaray – Gerente Municipal, quien traslada el Informe N° 505-2024-GSPL/MDSR, suscrito por la Gerente de Servicios Públicos y Locales quien brinda un informe detallado sobre el matadero de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305¹ Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público;, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, siendo que, las competencias

¹ **Artículo Único.** - Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú
Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...) **Artículo 194°.-** (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN RAMÓN**

y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas”.



Que, el artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, señala que; los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo el artículo 87° señala que; las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el numeral 29, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, mediante Informe N° 162-2024-SGMCC-MDSR, de fecha 25 de noviembre de 2024, el señor Filemón Terrel Laureano, Sub Gerente de Mercado, Camal y Cementerio, en relación a la modalidad de contrato del matadero municipal señala, entre otras cosas, que mediante la modalidad de arrendamiento del matadero municipal, la Municipalidad obtiene un ingreso fijo por la renta mensual convenida entre las partes y se abstiene de lo siguiente: las obligaciones de suministro de agua y luz los paga el arrendatario; el personal que trabaja en el matadero municipal es por cuenta y riesgo del arrendatario; el mantenimiento y reparación del matadero municipal queda a cargo del arrendatario; las observaciones que realizan Senasa y la Oefa, deben ser subsanadas por el arrendatario. Además, el Sub Gerente de Mercado Camal y Cementerio sugiere se opte por la modalidad de arrendamiento del matadero municipal; se solicite opinión de la oficina de asesoría legal de la Municipalidad; de ser el caso se solicite opinión de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales.

Que, estando a lo normado, en la sesión extraordinaria de concejo N° 009, fue puesto a conocimiento del pleno, para el debate correspondiente, el Informe N° 290-2024-GM-MDSR, con registro de trámite documentario 720/Alc, presentado por el Ing. Rubén López Dorregaray – Gerente Municipal, quien traslada el Informe N° 505-2024-GSPL/MDSR,

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

suscrito por la Gerente de Servicios Públicos y Locales quien brinda un informe detallado sobre el matadero de la Municipalidad.

En éste sentido, después de un amplio debate al respecto y; en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto por mayoría los señores regidores, asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09 de fecha 02 de diciembre del 2024, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º. – **NO APRUEBAN** cerrar el camal municipal por espacio de tres (3) meses.

ARTÍCULO 2º. – **APROBAR** alquilar el camal municipal por espacio de seis (6) meses hasta que se tenga la información necesaria y se pueda debatir la administración directa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato Carrion Wissar
CALPE

Distribución:
GM
GSPL
SGMCC
G.Adm
Patrimonio
OTI
c.c. Arch

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L